



Al contestar cite Radicado 2025244000011080 Id: 1634748
Folios: 5 Fecha: 2025-03-19 20:51:59
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE AUTORIDAD A LOS SERVICIOS
AEROPORTUARIOS
Destinatario: SITES LATAM COLOMBIA SAS - YOVANY PIRA CASTILLO y
OTROS

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025.

Señores:

SITES LATAM COLOMBIA S.A.S

YOVANY PIRA CASTILLO

Representante Legal

NIT: 901.645.408-8

Correo electrónico: inmo3@agyt.com.co

Cel. 3203942771

Dirección: Carrera 7 N0. 7-21

**Asunto: Respuesta a solicitud concepto límite de altura para proyecto ANT.
Puerto Murillo radicado N.º 2025144000025783 ID 1621013**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud para estudio de altura para la instalación de torre para soporte de antenas de comunicación; la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, por medio de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, se permite emitir concepto sobre el particular, bajo las siguientes consideraciones:

Según lo dispuesto en los artículos 1823 y 1824 del Código de Comercio, le corresponde a la Aeronáutica Civil expedir los permisos relacionados con las limitaciones de altura de los obstáculos en el área de circulación, que se extiende sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, igualmente, el numeral 21 del Decreto 1294 de 2021, establece que le corresponde a la Aerocivil: *"Asegurar el desarrollo de la gestión de la seguridad operacional y de la aviación civil"*, sin perjuicio de los permisos o conceptos que deban emitir las entidades de orden municipal, departamental o nacional, para obtener el permiso final de construcción.

Por su parte, el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, en su numeral 14.4.3 indica que:

"La UAEAC emitirá un concepto sobre las alturas de las construcciones en las áreas de influencia de los aeródromos o helipuertos, incluyendo los edificios, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos y construcciones en áreas de servidumbre Aeroportuaria y Aeronáutica y las que por su actividad puedan llegar a constituirse en un obstáculo, o genera presencia de aves. Así mismo, para el caso de mástiles, antenas, emisoras, líneas de alta tensión o estructuras que se

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

www.aerocivil.gov.co - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para radicaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847

desarrollen en el territorio nacional y que puedan constituir peligro para las operaciones aéreas y sean superiores a 15 metros sobre el nivel del terreno”.

El artículo 23 del Decreto 1294 de 2021, le otorga a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, la función de velar por la seguridad de la aviación civil en relación con los servicios aeroportuarios, lo cual implica la vigilancia, inspección y control sobre los aeródromos del país; razón por la cual está facultada para emitir concepto frente a la solicitud planteada.

Así las cosas, esta Dirección emite concepto de acuerdo con las siguientes características físicas y técnicas presentadas en su solicitud:

TORRE DE COMUNICACIONES		SITES LATAM COLOMBIA S.A.S			
CIUDAD	Departamento Antioquia, Municipio Puerto Berrio.	DIRECCIÓN	Lote rural de comunidad puerto murillo, corregimiento Puerto Murillo.		
FRECUENCIA	7-8-13-15-23 GHz, 700-800-1900-2600 MHz, AWS				
POTENCIA	GMSK,QPSK,16QAM,64QAM,256QAM				
MODULACIÓN	+46 dBm CELULAR,+30dBm MICROONDAS				
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84					
PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)	ALTURA TOTAL SOLICITADA (metros Incluye Pararrayos)	ALTURA TOTAL APROBADA (metros Incluye Pararrayos)
1	6°36'23"	74°23'38"	106	51	51

CONCEPTO TECNICO: La altura aprobada de 51 metros para el desarrollo del proyecto, NO perfora las superficies limitadoras de obstáculos de los aeródromos de la zona, por lo tanto, no afecta la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.

La UAEAC, se reserva el derecho de modificarlo total o parcialmente o suprimir el concepto:

- En caso de interferencia o inconvenientes para los servicios de radiocomunicaciones o radionavegación aeronáutica.
- Si a su juicio presenta obstáculo para la navegación aérea, debido a ampliaciones y reformas de aeródromos cercanos.

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

www.aerocivil.gov.co - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para raditaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847

- c. *Si las líneas de transmisión eléctrica interfieren o causa problemas a las operaciones aéreas y comunicaciones aeronáuticas.*
- d. *Si las torres o instalaciones tienen una altura superior a la estipulada por la Aeronáutica Civil.*

Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil (UAEAC), de acuerdo con el Decreto 1294 de 2021, en observancia de la función de "vigilar el cumplimiento de las normas aeronáuticas y adoptar medidas que lo garanticen", si lo considera necesario por razones de seguridad aérea y/u operacional, por cuenta del explotador o interesado, realizará inspección a la instalación para verificar el acatamiento de lo conceptuado. No obstante, el solicitante debe dar aviso a la UAEAC, una vez termine la instalación de la estructura.

La estructura debe ceñirse estrictamente a lo conceptuado por la UAEAC. Cualquier modificación en características físicas y/o radioeléctricas u otras pertinentes, según aplique, respecto a las presentadas en la solicitud, debe ser sometida a un nuevo estudio.

Sí se comprueba el incumplimiento de lo conceptuado, la UAEAC exigirá mediante los procedimientos legales correspondientes el desmonte inmediato.

El concepto límite de altura que imparte la UAEAC, NO puede entenderse como licencia de construcción, desenglobe, afectación de predios, autorización o cambio de uso del suelo, tampoco sustrae al beneficiario de obtener las licencias o permisos que requieran las autoridades respectivas para el desarrollo de los proyectos correspondientes.

Este permiso sólo es emitido con el fin de salvaguardar la seguridad operacional de los aeródromos y garantizar la operación de los SUCmismos.

Así mismo, debe señalizarse teniendo en cuenta:

- a) *Si la estructura es inferior a 45 metros se deberá instalar luces de baja intensidad tipo B en la parte superior.*
- b) *Sí la estructura supera los 45 metros se deberá utilizar luces de obstáculos de media intensidad tipo B en la parte superior y en la parte media luces de obstáculos de baja intensidad tipo B.*
- c) *Las luces deben encenderse durante las doce horas de la noche y siempre que las condiciones de visibilidad se reduzcan demasiado en el día*
- d) *La estructura deberá pintarse en (7) franjas alternas de color blanco y naranja de aviación, de tal manera que, a las bandas del extremo superior e inferior, corresponda color naranja.*

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

www.aerocivil.gov.co - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para radicaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847

e) *i la estructura cuenta con templete, riendas o líneas de tensión, se deben utilizar balizas esféricas con diámetro superior a 60 centímetros. La separación entre dos balizas consecutivas o entre una baliza y la estructura debe acomodarse al diámetro de la baliza y en ningún caso podrá exceder de la siguiente distancia:*

1. 30m para balizas de 60cm de diámetro, aumentando progresivamente con el diámetro de la baliza hasta;
2. 35m para balizas de 80cm de diámetro, aumentando progresivamente hasta un máximo de;
3. 40m para balizas de por lo menos 130cm de diámetro.

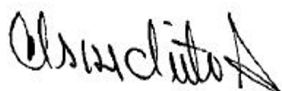
El propietario y/o explotador de la estructura queda en la obligación de mantenerla en las mejores condiciones.

Características de las luces de obstáculos¹

Tipo de Luz		Color	Tipo de señal (régimen de intermitencia)	Intensidad máxima (cd) a una luminancia de fondo dada		
Intensidad	Tipo			Día (más de 500 cd/m ²)	Crepúsculo (50-500 cd/m ²)	Noche (Menos de 50 cd/m ²)
Baja	A (obstáculo fijo)	Rojo	Fija	N/A	N/A	10
	B (obstáculo fijo)	Rojo	Fija	N/A	N/A	32
	C (obstáculo móvil)	Amarillo/ azul	Destellos (60-90 fpm)	N/A	40	40
	D (vehículo guía)	Amarillo	Destellos (60-90 fpm)	N/A	200	200
	E	Rojo	Destellos	N/A	N/A	32
Mediana	A	Blanco	Destellos (20-60 fpm)	20 000	20 000	2 000
	B	Rojo	Destellos (20-60 fpm)	N/A	N/A	2 000
	C	Rojo	Fija	N/A	N/A	2 000
Alta Intensidad	A	Blanco	Destellos (40-60 fpm)	200 000	20 000	2 000
	B	Blanco	Destellos (40-60 fpm)	100 000	20 000	2 000

^[1]señalamiento y/o iluminación de obstáculos, numeral 14.3.6.2. Parte 14 reglamento Aeronáutico de Colombia

Atentamente,



OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO

Director

Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

www.aerocivil.gov.co - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para radicaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847

Elaboró:

Paola Andrea Acosta C.



Funcionaria Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.

Proyectó y Revisó:

Carlos Mauricio Guevara B.



Inspector de Seguridad Operacional.